

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso **Verbal con disposiciones especiales - Pertenencia**
Rad. Nro. 110013103024**20230029400**

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Aclárese el primer párrafo de la demanda, en el sentido de que el apoderado demandante explique que ejerce la representación de ambos demandantes, y no únicamente de DAVID CELIS SIERRA, como allí quedó consignado.
2. Alléguese Certificado Especial Para Proceso De Pertenencia Reciente del registrador de instrumentos públicos del bien materia del presente asunto, expedido con una antelación no mayor a 30 días.
3. Así mismo, alléguese el certificado de tradición y libertad del inmueble demandado expedidos con una antelación no mayor a 30 días.
4. Apórtese certificado de avalúo catastral del bien objeto de litigio vigente para el presente año, con el objeto de determinar la cuantía del mismo. (art. 26 #3 y 82 #9 del C. G. del P.).
5. Aclárense los hechos de la demanda, en el sentido de especificar las condiciones de modo, tiempo y lugar en que los demandantes entraron en posesión del inmueble pretendido.
6. Siguiendo lo previsto en el art. 8 inc. 2 de la Ley 2213 de 2022, ALLÉGUENSE las pruebas de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de los demandados César Eduardo Avilán Chávez y José Luís Avilán Chávez, y afírmese bajo gravedad de juramento que las señaladas en la demanda son las utilizadas por aquellos.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbcb64bdc225ae7424a5cd9255b049547cabb63b553b3f79780cca6c1b48662b**

Documento generado en 25/08/2023 09:40:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>